

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ-GG-2016- 2016 004

ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 *Ibidem* establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Libro 1: de la organización del sector. Título 1: de los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Capítulo III: del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Sección II: de las unidades del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados artículo 30.3: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de Julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuyo objeto principal, según lo señalado en artículo innumerado 2 “objeto principal” número 1 literal a) señala: *“Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito”;* y, literal c) *“Explotar el corredor central trolebús del*



sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, la ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 194 del 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, Artículo 3.- Administración y Organización numeral 2.- *“El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres subsistemas (los “Subsistemas de Transporte Público), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: a) Subsistema de transporte masivo de pasajeros, denominado Metro de Quito; b) Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores exclusivos, denominado Metrobús – Q; c) Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias, denominado transporte convencional”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, Norma 500 Información y Comunicación: *“ La máxima autoridad y los directivos de la entidad, deben identificar, capturar y comunicar información pertinente y con la oportunidad que facilite a las servidoras y servidores cumplir sus responsabilidades(...); “Los sistemas de información y comunicación que se diseñen e implanten deberán concordar con los planes estratégicos y operativos, debiendo ajustarse a sus características y necesidades y al ordenamiento jurídico vigente(...).”.*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 establece: *“Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.*

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas”.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria del 9 de junio de 2015, procede a extender el nombramiento de libre designación y remoción a Alexandra Pérez Salazar, en calidad de Gerente General de la Empresa; la notificación se la realiza, a través de acción de personal No. 0001398 de 9 de junio de 2015;

Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, establezca un procedimiento documentado, que permita determinar las actividades secuenciales para el manejo de grabaciones de videos por medio de las cámaras instaladas en el Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros Quito,



2016 004



e instalaciones de la Empresa; de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, mediante memorando GP-2015-314, de 24 de noviembre de 2015, la Gerencia de Planificación, remite el Procedimiento para la Entrega de Grabaciones de Videos, con código P-GO-002, debidamente aprobado por la máxima Autoridad; y, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento la señora Gerente General dispone proceder conforme norma legal vigente.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento para la Entrega de Grabaciones de Videos, con código P-GO-002, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución, cuyo objetivo es establecer un procedimiento documentado, que permita determinar las actividades secuencias para el manejo de grabaciones de videos por medio de las cámaras instaladas en el Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros de Quito e instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Artículo Segundo.- Encargar al Centro de Control, la visualización, mediante cámaras de video, el desarrollo de la operación de cada uno de los corredores de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación para que conjuntamente con la Coordinación de Comunicación difundan y socialicen el Procedimiento para la Entrega de Grabaciones de Videos; y entreguen todo el material necesario que permita obtener un nivel de comprensión alto en la aplicación y seguimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución registrá a partir de su otorgamiento.

Dada en la ciudad de Quito DM,

29 ENE 2016

ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL

Elaborado por: Amparo Basantes	
Revisado por: Juan Carlos Aguirre	
Revisado por: Juan Carlos Rivadeneira	